

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2021 - 051

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 058 - 2021/C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; siendo las 10:00 a.m., horas del día 25 del mes de marzo del año 2021, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y especializado en asuntos de carácter de familia con registro N° 2090, se presenta la parte solicitante integrada por: la señora **GLORIA AMPARO GALLARDO DE CHÁVARRI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 26619269, con domicilio en el **JR. HORACIO URTEAGA N° 338** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; la señora **ROSA AMPARO CHÁVARRI GALLARDO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 26681634, con domicilio en el **JR. HORACIO URTEAGA N° 338** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, y el señor **JULIO FERNANDO CHÁVARRI GALLARDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26611788, con domicilio en el **JR. HORACIO URTEAGA N° 338** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por su apoderado el señor **JUAN CARLOS AGREDA PEREIRA GALLARDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26724884, acreditando su presentación mediante Partida Electrónica N° 11193113 del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral Chiclayo, con domicilio en el **JR. LEONES N° 452** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA**, identificado con RUC N° 20453744168, con domicilio en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351** del Distrito, Cajamarca Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, ambos debidamente representado por su Procurado Público Regional el señor **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, acreditando su representación mediante Resolución N° 508-2019-GR-CAJ/GR de fecha 26 de setiembre de 2019, con domicilio en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351** del Distrito, Cajamarca Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberían observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, los solicitantes Gloria Amparo Gallardo de Chávarri, Rosa Amparo Chávarri Gallardo y Sr. Julio Fernando Chávarri Gallardo, quienes representan la Sucesión Intestada Definitiva, con Partida Electrónica N°11171581 del Registro de Sucesión Intestada de Cajamarca del Sr. JULIO ENRIQUE CHÁVARRI RODRÍGUEZ y a su vez representados legalmente por **JUAN CARLOS AGREDA PEREIRA**, requieren llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el invitado **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA**, sobre las siguientes pretensiones:

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Pretensión Principal.- Solicito se disponga la Reivindicación del predio "EL ÁLAMO" del distrito de BAÑOS DEL INCA, provincia y departamento de Cajamarca.

Pretensión Alternativa.- Solicito se disponga el Pago del Justiprecio del valor del inmueble el mismo que será cuantificable en ejecución de Sentencia a través de una pericia valorativa.

PETITORIO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°0721-2000 emitida por el Ministerio de Agricultura - Cajamarca de fecha 18 de Setiembre del 2000 en el cual señala en visto: Los recursos de Nulidad interpuestos por Don Justo Raúl Vásquez Valderrama y otros, contra la Resolución Ministerial N°0569-99-AG de fecha 10 de Agosto del 1999 en el cual Mediante Recurso de fecha 21 de octubre de 1999, de fojas 109 a 111, ampliado mediante solicitud del 07 de Diciembre de 1999, Don Jesús Antonio de la Cruz Llanos y otros deducen la nulidad de Resolución Ministerial precitada, la parte que dispone se comprenda en las acciones empadronamiento del Predio "El Álamo" a **DON JULIO CHAVARRI RODRIGUEZ** en una extensión de 16 ha 7,400 m²; argumentando entre otras que el último de los nominados jamás ha estado en posesión de área alguna del predio "El Álamo" (...) la cual Resuelve Declarar nula e insubsistente la Resolución Ministerial N°0569-99-AG de fecha 10 de Agosto de 1999(...), **conforme a los siguientes**

argumentos de hecho:

1. Que, mediante Inscripción de Sucesión Intestada con Partida Electrónica N°11171581 del Registro de Sucesión Intestada de Cajamarca de fecha 01 de Febrero del 2018 en el cual señala que por Acta de Declaración de Sucesión Intestada N°282, de fecha 22/12/2017, otorgada ante Notario Público de Cajamarca, Abog. Marco Antonio Vigo Rojas, se DECLARO el fallecimiento intestado del Señor **JULIO ENRIQUE CHAVARRI RODRIGUEZ**, fallecido el **02/08/2017** en el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, declarándose como sus únicos y universales herederos a: *Gloria Amparo Gallardo Uceda Viuda De Chávarri, en calidad de cónyuge del causante y Julio Fernando Chávarri Gallardo y Rosa Amparo Chávarri Gallardo en calidad de hijos del causante(...)*.

2. Los suscritos son propietarios legítimos del predio ubicado en "El Álamo", del distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, conforme al Acta de Reubicación de Don Julio Enrique Chávarri Rodríguez en parte del Predio "El Álamo" de Propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el cual señala que "siendo las once y media de la mañana del día 13 de Setiembre de 1979 se constituyeron en la casa haciendo antigua de dicho predio los funcionarios de la zona Agraria de Cajamarca, el ing. Glicerio Cerquín Pérez en condición de encargado del Departamento de Reforma Agraria (...) Asimismo con el fin de efectuar la reubicación material de Julio Chávarri Rodríguez, que fuera calificado como beneficiario de Reforma Agraria en el predio "Huambocancha" por Resolución Directoral N°0963-77, dando cumplimiento de esta manera a la dispuesto por la Zona Agraria referida en mérito a que toda acción de carácter judicial a que tuviera derecho el expropiado ha terminado al haber sido declarado improcedente el Recurso de Amparo interpuesto por don Justo Vásquez Valderrama(...)Dejando constancia que, mediante Resolución Ministerial N° 0569-99-AG de fecha 10 de Agosto de 1999 emitida por el Ministerio de Agricultura resuelve Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Justo Raúl Vásquez Valderrama contra

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



La Resolución Directoral Regional N°042-98-CTAR-CAJ-DRA , de fecha 07 de diciembre de 1998, expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, la que se confirma, disponer que se comprenda en las acciones de empadronamiento del predio "El Álamo" a don Julio Chávarri Rodríguez, en una extensión superficial de 16 ha 7,400 m2;(…)para posterior a ello declarar nula e insubsistente la Resolución Ministerial antes citada por Resolución Ministerial N°0721-2000-AG de fecha 18 de Setiembre del 2000.

3. Que, mediante Acta de delimitación física en el Predio "El Álamo" Área de reubicación a favor del Sr. Julio Enrique Chávarri Rodríguez en el cual señala que en el Predio " El Álamo" propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural, ubicado en el Distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, siendo las 10 de la mañana del 17 de Setiembre de 1979 constituyeron los Sres. Teodoro Rojas, de la Zona Agraria Cajamarca y **JULIO ENRIQUE CHAVARRI RODRIGUEZ , BENEFICIARIO DE REFORMA AGRARIA EN EL CITADO PREDIO CON 18 HECTÁREAS Y MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS**, de acuerdo al Plano de Adjudicación, con la finalidad de efectuar la delimitación física de la citada área. Dejando constancia que el Ministerio de Agricultura y Alimentario de la Zona Agraria- Cajamarca efectuó las mediciones del caso la misma que detallamos a continuación:

NORTE.- Con propiedad del Sr. Encarnación de la Cruz, área Reservada del mismo predio y propiedad de la Sra. Felipa Chunque, separados por cercos de alambres de púas y pencas, en una longitud de doscientos metros lineales aproximadamente.

ESTE.- Con el Área Reservada del mismo predio, separado en la parte superior a con un cerco de alambres con púas, continuando con un alineamiento recto hasta un camino carrozable (no existe cerco) en una longitud aproximada de cuatrocientos cuarenta metros lineales.

SUR.- Con propiedad de los Sres. Fernando Rossel y Horst Awo, teniendo de por medio un camino carrozable, en una longitud de trescientos treinta metros aproximadamente.

OESTE.- Con un área de Cobertura Arbórea, perteneciente al mismo predio, cedido a CICAFOR, con una longitud de setecientos sesenta metros lineales, aproximadamente.

Que, al haber transcurrido más 25 años hasta la actualidad, no se puede disponer de las tierras de mi **SR. PADRE JULIO CHAVARRI RODRIGUEZ**, claramente en la Resolución Ministerial señala que ha sido beneficiario de la Reforma Agraria y posteriormente se le empadronó para que acceda a sus tierras en el Fundo El Álamo y por causas ajenas a su voluntad fue despojado. Dejando constancia que se realizó los trámites pertinentes para que pueda utilizar sus tierras y habiéndole otorgado por resolución el Ministerio de Agricultura su derecho de propiedad, por lo que solicita realizar Proceso de Conciliación Extrajudicial.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, la solicitante integrada por **GLORIA AMPARO GALLARDO DE CHÁVARRI; ROSA AMPARO CHÁVARRI GALLARDO Y JULIO FERNANDO CHÁVARRI GALLARDO** debidamente representado por su apoderado el señor **JUAN CARLOS AGREDA PEREIRA** manifiesta que mantiene su posición conforme esta establecidos en los hechos de la solicitud conciliatoria sobre **REINVINDICACIÓN O PAGO DEL JUSTIPRECIO DEL VALOR DEL INMUEBLE**.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Por otro lado, el invitado **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA**, debidamente representado por su Procurador Público Regional el señor **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, manifiesta que no está de acuerdo con lo requerido por los solicitantes

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:25 a.m., horas del día 25 del mes de marzo del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 058-2021/C.C.E.C.M.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbemayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
CCIC EXTRAJ ACRED 25124

JUAN CARLOS AGREDA PEREIRA.
DNI N° 26724884.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA.
HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ.
DNI. N° 26706013.